



Expediente: 08 001 40 53 008 2023 00293 00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A. NIT. No. 860.050.750-1
DEMANDADOS: ROBERTO ENRIQUE PEREZ MARTINEZ C.C. N° 8.707.941.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL. BARRANQUILLA, NOVIEMBRE VEINTIUNO (21) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Revisado el expediente, se tiene que, la apoderada judicial de la parte ejecutante, por medio de escrito de 21/09/2023, afirma haber llevado a cabo diligencia de notificación, según lo dispuesto por el artículo 291 del C.G.P., siendo esta infructuosa y solicitando emplazamiento de la parte demandada.

Para sustentar lo anterior, adjunta constancia debidamente cotejada por empresa de servicios postales autorizada por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones MINTIC.

En dicha constancia se logra observar que el 03/08/2023 se procedió con la diligencia de notificación al demandado, enviando citación para notificación personal a la dirección física mencionada en la demanda. Sin embargo, según la empresa, esta no pudo ser entregada bajo la causal "SE TRASLADÓ"

Así mismo, advierte el juzgado que no se halla en el expediente intento de notificación a la dirección del lugar de trabajo del demandando, es decir, la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, conforme se aprecia en el cuaderno de medidas cautelares.

Habida cuenta que existe constancia de que el demandante conoce otra dirección en la que puede notificar al demandado, se deberá agotar esa posibilidad antes de ordenar emplazamiento.

De este modo, se abstendrá el despacho de ordenar el emplazamiento solicitado y en su lugar se requerirá a la parte para que realice la notificación del demandado so pena de las sanciones del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – Abstenerse de ordenar el emplazamiento solicitado, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO. – Requerir a la parte demandada a efectos de que aporte constancia de la notificación personal a la demandada dentro de los 30 días siguientes a la notificación de este previsto, so pena de desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ